

Ord. 11001310502920220045000

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veinte (20) de enero de 2023, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria instaurada por MAXIMILIANO AVELLANEDA en contra de JULIO VICENTE PINEDA en calidad de propietario del establecimiento de comercio PIQUETEADERO LA CANASTA y otros que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 18 folios que contiene los anexos, se radicó con el No. 110013105029**20220045000**.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. Debe aclarar contra quien va dirigida la demanda, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - No manifiesta si demanda al señor ALVARO JIMENEZ ORTIZ en calidad de propietario del establecimiento de comercio PIQUETEADERO LA ESTRADA, pese allegar cámara de comercio de este establecimiento.
 - No allega prueba que permita determinar que los señores Sacramento Jiménez y Clemencia Ortiz son propietarios del establecimiento de comercio PIQUETEADERO LA CANASTA puesto que conforme al Certificado de cámara y comercio aportado da cuenta que tal calidad la ostenta el señor JULIO VICENTE PINEDA
 - No allega prueba que permita colegir la muerte de los señores Sacramento Jiménez y Clemencia Ortiz, así como tampoco manifiesta el nombre de los herederos determinados en contra de quien dirige la demanda.
2. Debe allegar poder especial , en el cual se determine de manera clara en contra de quien se dirige la presente demanda.
3. No se acredita que la parte demandante al momento de presentar a demanda hubiese remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a las demandadas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con lo anterior y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la ley, **INADMITASE** la demanda. En consecuencia, se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y SS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 30 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 013

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 029 De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92bd74502988dea84f16e088f3f76331be393e9400194ece81d5f74ed01cefa8**

Documento generado en 27/01/2023 11:18:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>